



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00473 -00
Asunto	No valida notificación. Requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora al expediente la constancia de la notificación personal remitida y dirigida al demandado FABER HUMBERTO MARÍN DUQUE con resultado positivo. No obstante, ésta no será tomada en cuenta por el Juzgado, ya que se le señaló al demandado en el formato contentivo de la notificación que se entenderá notificado “transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío** del mensaje [...]”, cuando en realidad y según lo expuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020¹ se entiende notificada la parte demandada transcurridos dos días hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje.

En consecuencia y en aras de evitar una futura nulidad por indebida notificación, se requiere a la parte actora para que adelante una nueva diligencia de notificación, que tenga en consideración el requisito expuesto. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. “En consecuencia, la Corte declara la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez Grisales (C-420 de 2020).

se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2767cb9763f60e8666710aec2a58f233df2285b6bf99e009e15f9518c36c32ad

Documento generado en 12/07/2021 03:12:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>